

Autocartera según la Resolución de 5 de marzo del ICAC por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital.

Muchas son las novedades que nos ha traído la Resolución de 5 de marzo del ICAC por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital (en adelante la Resolución), y que tendrá su aplicación en los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

En este post vamos a tratar el tema de la autocartera. La Resolución la trata en el artículo 20. En el mismo se indica, *“1. La adquisición derivativa de acciones o participaciones propias clasificadas como instrumentos de patrimonio se registrará en el patrimonio neto por su valor razonable, como una variación de los fondos propios.*

Sin perjuicio de otros requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la adquisición derivativa de acciones propias está condicionada a que estas acciones junto a las que la sociedad o persona que actuase en nombre propio, pero por cuenta de aquélla, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.

A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo (ajustes por cambios de valor positivos y subvenciones, donaciones y legados reconocidos directamente en el patrimonio neto), e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.

.....

4. Los gastos derivados de estas transacciones se registrarán directamente contra el patrimonio neto como menores reservas.

5. La adquisición de acciones o participaciones propias que cumplan la definición de instrumento financiero compuesto se contabilizará aplicando los criterios establecidos en este artículo para la adquisición del componente de patrimonio neto del instrumento y el criterio previsto en el Plan General de Contabilidad para la baja de pasivos financieros. A tal efecto, la contraprestación entregada y los gastos de la operación se distribuirán entre ambos componentes en proporción a su valor razonable.

6. La adquisición de acciones o participaciones propias que cumplan la definición de pasivo financiero se contabilizará aplicando los criterios establecidos en el Plan General de Contabilidad para la baja de pasivos financieros”.

También hay que tener en cuenta lo que regula los artículos 120 y 146 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).

En este sentido el artículo 120 LSC, indica: “(…). Sin perjuicio de otros requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la adquisición derivativa de acciones propias está condicionada a que estas acciones junto a las que la sociedad o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquélla, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.

A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo (ajustes por cambios de valor positivos y subvenciones, donaciones y legados reconocidos directamente en el patrimonio neto), e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.

(.....)”

Mientras que el artículo 146 LSC, indica: “(…) b) Que la adquisición, comprendidas las acciones que la sociedad o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquélla hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles. A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.

2. El valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la sociedad adquirente y sus filiales, y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no podrá ser superior al veinte por ciento”.

Hay que decir que en el caso de sociedades cotizadas este porcentaje se reduce al 10 %.

En resumen, nos encontramos con dos límites:

Primer límite: 1. EL PATRIMONIO NETO NO SEA INFERIOR A LA CIFRA DEL (CAPITAL SOCIAL + RESERVA LEGAL + RESERVA ESTATUTARIA INDISPONIBLE).

Segundo límite: NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 20 % DEL VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES (10 % si la entidad cotiza)

A estos efectos el concepto de Patrimonio Neto, es el siguiente:

+ Patrimonio neto contable

(-) Ajustes positivos por cambio de valor y Subvenciones donaciones y legados

+ capital social suscrito no desembolsado

+ Determinadas participaciones (como las acciones o participaciones sin voto y acciones rescatables, incluidas las primas de emisión) registradas en el pasivo.

(±) Importe de la cuenta (134) Ajustes por valoración de operaciones de cobertura



PATRIMONIO NETO AL EFECTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.PATRIMONIO NETO A LOS EFECTOS DE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS

Veamos un caso práctico:

La situación patrimonial de una sociedad era la siguiente:

Capital social	300.000	
Reserva legal.....	60.000	
Reserva estatutaria.....	60.000	
Reserva voluntaria.....	100.000	
Resultado negativo ejercicios anteriores	-100.000	
Resultado del ejercicio.....	50.000	
Ajustes por cambio de valor.....	150.000	
Subvenciones, donaciones y legados capital	300.000	
<u>(-) Capital suscrito y no desembolsado.....</u>	<u>-75.000</u>	
PATRIMONIO NETO.....	845.000	
Acciones y participaciones consideradas como pasivos financieros		100.000
Gastos de I+D	500.000	

Se sabe que el capital social está compuesto por 3.000 acciones de 100 euros cada una, y que las acciones y participaciones consideradas como pasivos financieros, está compuesto por 1.000 acciones de 100 euros cada una.

La reserva estatutaria es indisponible

Se pide: Determinar el importe máximo de acciones propias que pueden ser adquiridas.

SOLUCIÓN:

PATRIMONIO NETO A LOS EFECTOS DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS

Patrimonio neto contable.....	845.000	
(-) Ajustes por cambio de valor.....	-150.000	
(-) Ajustes por subvenciones, donac. y legados.....	-300.000	
Capital suscrito y no desembolsado.....	75.000	
<u>Acciones y participaciones consideradas como pasivos financieros</u>	<u>100.000</u>	

PATRIMONIO NETO A EFECTOS DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS (I) 570.000

Cálculo del primer límite:

Cifra de capital social.....	300.000
Reserva legal.....	60.000
<u>Reserva estatutaria.....</u>	<u>60.000</u>

TOTAL (II)..... 420.000

PRIMER LIMITE DIFERENCIA (I) - (II) 150.000 euros.

Cálculo del segundo límite: 20 % sobre (300.000+100.00) 80.000 euros.

TOTAL ACCIONES PROPIAS POSIBLE QUE SE PUEDEN ADQUIRIR (el menor entre los dos):
80.000 euros.

Supongamos que se adquieren al valor nominal

Según el art. 20 de la Resolución, el reparto entre ambos tipos de acciones se hace proporcionalmente a su importe:

- Acciones que forman parte del capital social

$80.000 \times 300.000 / (300.000 + 100.000)$ 60.000 euros.

- Acciones que forman parte del pasivo

$80.000 \times 100.000 / (300.000 + 100.000)$ 20.000 euros.

TOTAL 80.000

Registro contable:

La amortización de las acciones no consideradas patrimonio neto, se realizaría cargando la cuenta 502 Acciones o participaciones consideradas pasivos financieros, si se hubiese tomado el acuerdo de amortizarlas.

A no ser que no se amorticen y estén pendientes de amortizar (adquisición por parte de la sociedad), en este caso se crearía una subcuenta, para identificar las acciones propias que se encuentran pendientes de amortizar.

60.000	(109) Acciones y participaciones propias para la reducción de capital		
20.000	(502) Acciones y participaciones consideradas pasivos financieros	Tesorería	80.000

Supongamos que los gastos por la adquisición de las acciones propias han supuesto 10.000 euros.

El reparto entre las acciones consideradas patrimonio neto y pasivo, es el siguiente:



Acciones, patrimonio neto: $10.000 \times 300.000 / (300.000 + 100.000)$	7.500
Acciones que forman parte del pasivo: $10.000 \times 100.000 / (300.000 + 100.000)$	2.500
	TOTAL 10.000

Registro contable:

7.500	(11x) Reservas		
	(502) Acciones y participaciones		
	consideradas pasivos		
2.500	financieros		
		Tesorería	10.000

Publicado por el autor en: <https://gregorio-labatut.blogspot.com/2019/06/autocartera-segun-la-resolucion-de-5-de.html>

Espero que pueda ser útil.

Un saludo cordial para todos los amables lectores.

Gregorio Labatut Serer

Profesor Titular de la Universidad de Valencia.

Director de los siguientes postgrados de la Universidad de Valencia. Abierta la matrícula para el curso 2018/2019:

- Diploma de Especialización en Experto Contable con ERP. Homologado por el ICAC como formación obligatoria para el acceso al ROAC. Homologado para el acceso al Registro de Experto Contables-REC. También ha conseguido la máxima puntuación para el Registro de Expertos contables de AECE y AECA. <http://cort.as/-HISF>
<https://www.youtube.com/watch?v=xhO1WE5c-To>
- Diploma de Especialización en Auditoría de Cuentas. Homologado por el ICAC como formación obligatoria para el acceso al ROAC. Online.
<http://cort.as/-HISN>
<https://www.youtube.com/watch?v=hee0CHUnTJM&t=16s>
- Diploma de Especialización en Gestión financiera y contable de la Pyme con ERP.
<http://cort.as/-HIST>. Directora: Dra. Elisabeth Bustos Contell.
<https://www.youtube.com/watch?v=AW9QcBadVp8>
- Certificado Universitario de postgrado en técnicas de valoración de empresas y planes de viabilidad. Homologado por el ICAC formación obligatoria acceso ROAC.
<http://cort.as/-HISk>
- Certificado Universitario de postgrado en tecnología de la información y sistemas informáticos. Homologado por el ICAC formación obligatoria acceso ROAC.
<http://cort.as/-HISx> Directora: Dra. Elisabeth Busto Contell.